



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2017-00708-00.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo manifestado por los herederos de la demandante Nilma Cecilia Lizarazo Galvis (q.e.p.d.), al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 del CGP¹, siendo procedente RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **JULIÁN RICARDO, ÓSCAR JAVIER y DIEGO FERNANDO HUERTAS LIZARAZO** y a **PEDRO ANTONIO HUERTAS DÍAZ**, como sucesores procesorales de la demandante Nilma Cecilia Lizarazo Galvis (q.e.p.d.), conforme lo señala el artículo 68 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Luz Mery Cruz Moreno como apoderada judicial de los sucesores, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a los sucesores para que procedan a informar si saben de la existencia de otro u otros herederos de la causante.

CUARTO: Previo a señalar fecha de remate alléguese avalúo catastral del inmueble objeto de división vigencia 2022.

QUINTO: Por secretaría y de manera **INMEDIATA** remítase el link del expediente digital, conforme lo solicitado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol mediante oficio No. GS-2022-01521/SIJIN-GRUIJ29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.